



**RESOLUCIÓN No. CJR18-297
(Mayo 24 de 2018)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y un desistimiento parcial”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

La Sala Administrativa, hoy Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PSAA13-9939 de 25 de junio de 2013, convocó a los interesados en vincularse a los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes registros nacionales de elegibles.

A través de la Resolución PCSJSR18-1 de 2018 fueron expedidos los citados registros nacionales de elegibles.

El doctor **EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.065.575.160, forma parte del registro de elegibles, para el cargo de **Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas código 220303**.

En atención a que estaba inconforme con el puntaje asignado en la prueba psicotécnica y que disiente del asignado en el factor capacitación adicional, interpuso recurso de reposición el día 30 de enero de 2018, dentro del término establecido para ello.

No obstante lo anterior, en escrito presentado el 7 de mayo del corriente año a través de correo electrónico, el doctor EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA informa que desiste del recurso de reposición interpuesto, en lo que tiene que ver con el puntaje de la prueba psicotécnica.

Frente a la capacitación adicional, expresa que no se le puntuaron dos especializaciones que adjuntó al momento de inscribirse: 1. Gestión Pública y 2. Instituciones Jurídicas de la Seguridad Social, que considera afines con las funciones de Juez Laboral Municipal y resalta que al concursante Alfredo de Jesús Ipuana, del mismo registro de elegibles, compañero de estudio de la especialización en seguridad social, quien contaba con sólo esta especialización, le asignaron 5 puntos en el factor.

Para resolver, se efectúan las siguientes,

CONSIDERACIONES

En ejercicio de la delegación conferida mediante el Acuerdo 956 de 2000, esta Unidad procede a resolver el recurso de reposición y el desistimiento parcial del mismo, en los siguientes términos:

Respecto al desistimiento del puntaje asignado en la prueba psicotécnica, se tiene que de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley 1437 de 2011, **de los recursos podrá desistirse en cualquier tiempo**, motivo por el cual el recurrente se encuentra habilitado para desistir en forma parcial del recurso de reposición presentado oportunamente, en contra del Registro de Elegibles de Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas.

En efecto, el doctor **EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA**, presenta escrito en el cual manifiesta expresamente que desiste del recurso de reposición interpuesto contra la calificación asignada en el Registro de Elegibles de la convocatoria 22, *en lo que tiene que ver con el puntaje de la prueba psicotécnica*; por ello, resulta procedente aceptar el desistimiento parcial y en ese sentido se resolverá en esta Resolución.

En el restante factor recurrido, esta Unidad procede a resolver el recurso de reposición en los siguientes términos:

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se regló en el artículo 3.º del Acuerdo PSAA13-9939 de 25 de junio de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

Al doctor **EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA**, quien forma parte del registro de elegibles, para el cargo de **Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas código 220303**, le fueron publicados los siguientes resultados:

Cédula	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Publicaciones	Curso de Formación Judicial	Total
1065575160	300.20	137.00	10.03	0.00	0.00	164.68	611.91

Factor capacitación adicional

De conformidad con el artículo 127 numeral 2.º de la Ley 270 de 1996 y del artículo 3.º numeral 1.º del Acuerdo de convocatoria, el requisito mínimo de capacitación requerido para el cargo de inscripción es: *"Tener título de abogado expedido por Universidad reconocida oficialmente y/o convalidado conforme a la Ley."*

Al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2 IV del Acuerdo de convocatoria, lo que exceda a los requisitos mínimos deberá valorarse dentro del factor capacitación adicional, así:

"5.2 Etapa Clasificatoria

Comprende los factores i) Prueba de conocimiento y psicotécnica; ii) Curso de formación judicial; iii) Experiencia adicional y docencia; iv) Capacitación adicional y v) Publicaciones.

La puntuación se realizará así:

(...)

"IV) Capacitación adicional. Hasta 30 puntos.

"Cada título de postgrado relacionado con la especialidad del cargo (s) de aspiración, que se acredite en la forma señalada en el numeral 2.5.8 del presente Acuerdo, se calificará así: Especialización 5 puntos; Maestría 15 puntos y Doctorado 30 puntos. En todo caso, no se calificarán más de dos Especializaciones como capacitación adicional.

Los postgrados que permitirán a los aspirantes obtener puntaje en el factor de capacitación adicional, deberán relacionarse directamente con la especialidad del cargo de aspiración, para lo cual, se aplicará la siguiente tabla de especialidades de cargos y postgrados, así:

De conformidad con lo establecido en el acuerdo de convocatoria se tiene que para el cargo de Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas, se establecieron los siguientes títulos de postgrados:

Especialidad Cargo de Aspiración	Postgrados que aplican a la totalidad de Cargos Especialidades y de Funcionarios	Postgrados por Especialidad
Civil Familia	Derecho Constitucional Derechos Humanos Derecho Probatorio Derecho Procesal	Derecho Civil, Derecho Comercial, Derecho Económico, Derecho Económico y de Mercados, Derecho Sociedades, Derecho Aduanero y de Comercio Exterior, Derecho Contractual, Derecho de Empresa, Derecho Financiero, Derecho de Familia, Negociación, Conciliación y Arbitraje, Derecho de Propiedad Intelectual, Derecho Comercial y Marítimo, Derecho de Sociedades, Derecho de Mercado de Capitales, Derecho de Seguros, Derecho de Competencia y del Libre Comercio.
Penal		Derecho Penal, Casación Penal, Derecho Penal y Ciencias Forenses, Ciencias Forenses y Técnica Probatoria.
Laboral		Derecho Laboral, Derecho Laboral y Seguridad Social, Derecho Médico Sanitario, Derecho del Trabajo.
Contencioso Administrativa		Derecho Administrativo, Derecho Tributario, Derecho en Hacienda Pública, Derecho Ambiental, Derecho de las Telecomunicaciones, Derecho Electoral, Derecho Urbano, Gestión Jurídica Pública, Derecho Minero y Petróleos, Contratación Estatal, Derecho Sustancial y Contencioso Constitucional, Derecho Urbanístico, Derecho Público y Financiero.
Sala Jurisdiccional Disciplinaria		Derecho Disciplinario y Derecho Penal.
Sala Administrativa		Ciencias Administrativas, Económicas o Financieras.

Para los cargos de Magistrado Sala Única y Juez Promiscuo del Circuito, aplican los diferentes postgrados de las especialidades enunciadas anteriormente, excepto para la especialidad contenciosa administrativa.

Para el cargo de Juez Promiscuo Municipal, aplican diferentes postgrados de las especialidades enunciadas anteriormente, excepto las específicas para la especialidad contenciosa administrativa y laboral.

Con relación al cargo de Juez Promiscuo de Familia, aplican los postgrados de las especialidades civil, laboral y penal.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 30 puntos."

Al revisar los documentos aportados por el recurrente, en la oportunidad prevista para todos los concursantes, esto es, al momento de la inscripción, se encontraron los siguientes documentos relacionados con capacitación adicional:

Título	Institución	Puntaje
Especialista en Gestión Pública	ESAP	De conformidad con lo establecido en el Acuerdo de convocatoria, esta

		especialización no está relacionada en los postgrados que aplican a la totalidad de Cargos y especialidades de funcionarios, como tampoco con los relacionados por con la especialidad para la cual concursa. 0.00
TOTAL		0.00

De conformidad con lo establecido en la convocatoria, la especialización en Gestión Pública de la ESAP, no está relacionada en los postgrados que aplican a la totalidad de cargos y especialidades de funcionarios, como tampoco guarda relación directa con la especialidad para la cual se encuentra concursando, razón por la que no es procedente asignarle puntuación.

En lo que se refiere a la especialización en Instituciones Jurídicas de la Seguridad Social, mencionada por el recurrente en el escrito del recurso, no fue aportada al momento de la inscripción, por lo tanto tampoco es posible puntuarla.

Respecto al argumento relacionado con la comparación del concursante Alfredo de Jesús Ipuana, al revisar los documentos de éste se encontró que él sí anexó al momento de la inscripción el certificado de la Universidad Nacional de Colombia sobre Especialización en Instituciones Jurídicas de la Seguridad Social-Convenio Universidad Popular del Cesar, en el que consta que cursó y aprobó todas las materias y solo tenía pendiente ceremonia de grado, razón por la que se le asignaron 5.00 puntos en el factor. En ese sentido, no son idénticas las dos situaciones como lo afirma el recurrente.

En ese orden de ideas, el puntaje publicado en el factor capacitación adicional al concursante Edwin Hernando Medina Cuesta es correcto y por ello se confirmará el acto impugnado.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- ACEPTAR el desistimiento parcial del recurso de reposición interpuesto por el doctor **EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.065.575.160, contra la Resolución PCSJSR18-1 de 12 de enero de 2018, por la cual fueron expedidos los registros nacionales de elegibles para la provisión de los cargos de carrera de funcionarios de la Rama Judicial, para el cargo de **Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas, código 220303**, dentro del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo PSAA13-9939 de 25 de junio de 2013, en cuanto al puntaje asignado en la prueba psicotécnica, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa de este proveído.

ARTÍCULO 2º. CONFIRMAR la Resolución PCSJSR18-1 de 2018 por la cual fueron expedidos los registros nacionales de elegibles para la provisión de los cargos de carrera de funcionarios de la Rama Judicial, en cuanto al puntaje otorgado al doctor **EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.065.575.160,

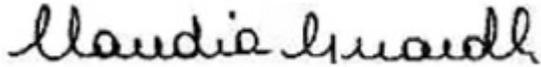
quien forma parte del registro de elegibles, para el cargo de **Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas código 220303**, en el factor capacitación adicional, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO 3º. Contra La presente Resolución no procede ningún recurso en vía administrativa.

ARTÍCULO 4º. NOTIFICAR esta resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los veinticuatro (24) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/MCSO/FFR.